

ILUSTRACION,
Y CONTINUACION

A LA

CURIA PHILIPICA,

Y CORRECCION DE LAS CITAS

QUE EN ELLA SE HALLAN ERRADAS:

DIVIDIDO

EN LAS MISMAS CINCO PARTES.

TRATASE DEL MODO DE PROCEDER EN LOS
Juicios Eclesiasticos, y Seculares, con lo que sobre ello
ay hasta agora dispuesto por Derecho, resuelto
por Doctores antiguos, y modernos.

TOMO PRIMERO.

SU AUTHOR

EL LICENCIADO DON JOSEPH MANUEL
*Dominguez Vicente, Abogado de los Reales Consejos,
natural de la Ciudad de Sevilla.*

DEDICALO

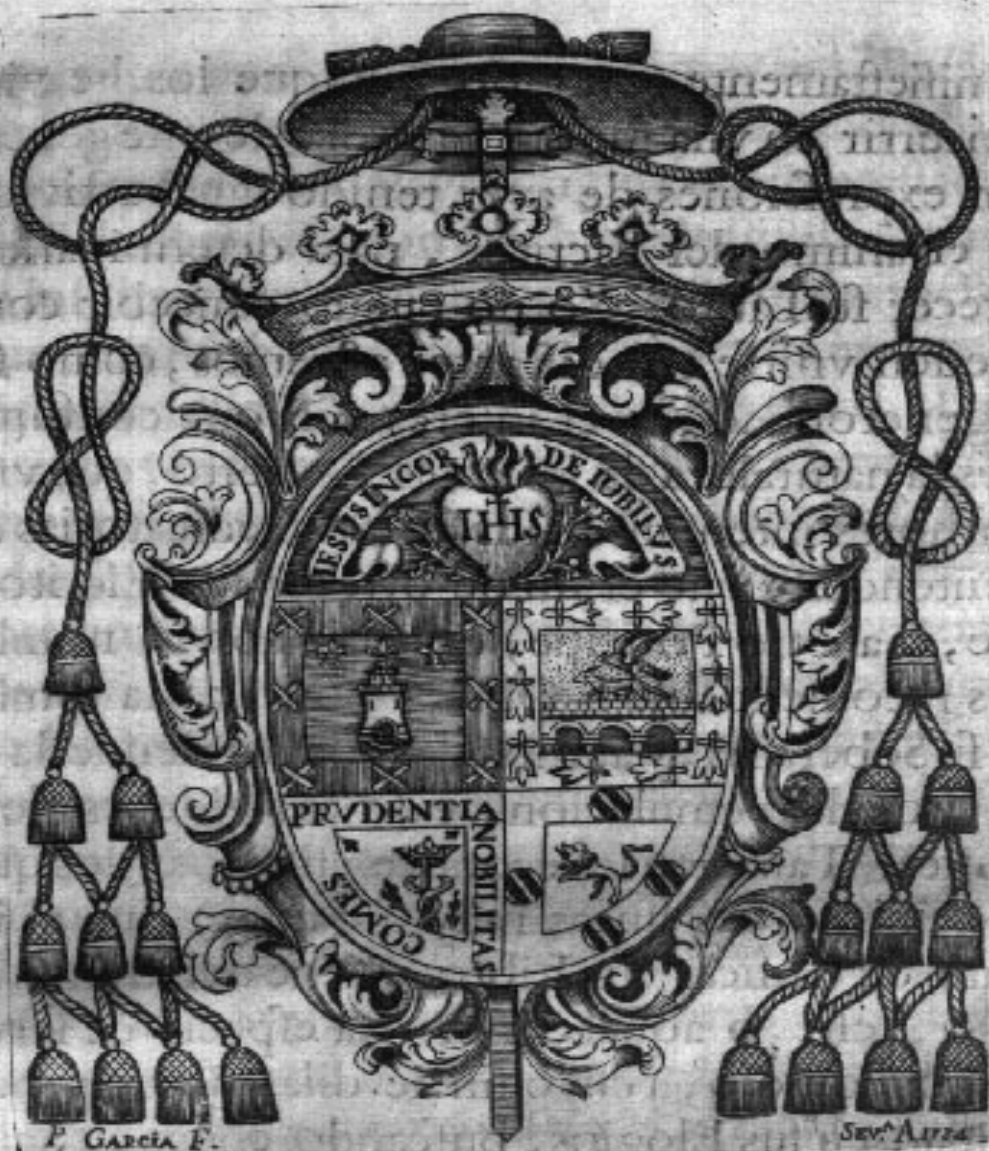
AL ILUSTRISSIMO, Y REVERENDISSIMO SEÑOR

D. Fr. GASPAR DE MOLINA Y OVIEDO,

DEL CONSEJO, Y CAMARA DE SU Magestad, SU DIGNISSIMO
Governador en el Real, y Supremo de Castilla, Obispo que fué de Cuba, despues
de Barcelona, y actual de Malaga, Comissario General de la
Santa Cruzada en estos Reynos, &c.

Con PRIVILEGIO. En MADRID. En la Oficina de los Herederos
de Juan Garcia Infanzón. Año de MDCCLXXVI.





AL ILUSTRÍSSIMO, Y REVERENDÍSSIMO SEÑOR

D. Fr. GASPAR DE MOLINA Y OVIEDO,

DEL CONSEJO, Y CAMARA DE SU MAGESTAD, OBISPO
 que fuè de Cuba, de Barcelona, actual de Malaga, Comissario
 General de la Santa Cruzada, y Governador del Real,
 y Supremo de Castilla.

ILL.^{MO} Señor.



Os motivos bien diferentes, à la ver-
 dad, son los que regularmente mue-
 ven la intencion de los Escritores,
 que dedican sus Obras à los Princi-
 pes. Dixe bien diferentes, y no temo llamarles

INDICE DE TODAS LAS LEYES
 del Reyno , Derecho Civil , y Canonico , y
 lugares de algunos Autores , que con la repeti-
 cion de impresiones se hallan erradas en el pri-
 mero Tomo de la Curia Philipica , que corre-
 van enmendadas segun el orden de sus
 citas , con distincion de §§.
 y numeros.

PART. I. §. I. CABILDO:

NUM. 4. *cita assi*: Lex Pupillus, §. Decur. *leafe*: lex Pupillus, §. Decuriones.
 Num. 5. *cita*, à Fico Liv. lib. 1. An verb. condit. part. 1. *leafe*, Tit. Liv. lib. 1. In verb. condit. part. 2.
 Num. 6. *en la (l) cita*, gloss. in cap. Adrian. *leafe*: gloss. in cap. Adrianus.
 Num. 7. *en la (m) cita*, gloss. in leg. Municip. *leafe*: gloss. in leg. Municipales.
En la (a) lex 4. tit. 6. lib. 5. Recop. leafe, lex 14. tit. 6. lib. 3. Recop. y *despues lex 4. tit. 4. lib. 8. Recop. leafe*, lex 4. tit. 14. lib. 8. Recop.
En la (e) del num. 8. cita, gloss. in cap. de Offic. Vicarij, *leafe*: gloss. in cap. 2.
 Num. 10. *en la cita, (m) lex 11. tit. 2. lib. 4. Recop. leafe*, lex 11. tit. 25. lib. 4. Recop.
 Num. 11. *en la (r) cita*, Avendañ. in cap. 2. *leafe*, in cap. 21.
En la (t) cita, lex 15. tit. 6. lib. 6. Recop. *leafe*, lex 15. tit. 6. lib. 3.
 Num. 14. *en la (k) cita*, gloss. in cap. Si Episcop. 8. distinct. *leafe*, gloss. in cap. Si Episcopus, 18. distinct.
 Num. 16. *en la (n) cita*, lex 1. tit. 14. part. 1. *leafe*, lex 10. tit. 14. part. 1.
En la (o) cita assi: Gloss. in cap. 1. num. 17. part. 4. *leafe*, gloss. in cap. Nullas res, 17. quest. 4.
 Num. 17. *en la (q) Authent. vt ab illustr. leafe*, Authent. vt ab illustribus.
En la (f) Pifa in Cur. lib. 2. cap. 28. leafe cap. 8.
 Num. 21. *En la (f) cita*, à Bobadill. lib. 3. cap. 7. num. 45. vsque ad 44. *leafe*, num. 40. vsque ad 44.

Num. 23. *en la (1) cita*, lex Quod maior. ff. ad mancip. *leafe*, ad Municip. y *despues num. 45. (en la ultima impresion) cit. 5. lib. 2. Recop. leafe*, lex 43. &c.
 Num. 24. *en la (n) cita* Pifa in Cur. lib. 2. cap. 7. *leafe cap. 17.*
 Num. 25. *en la (o) cita*, Decurtio lib. 10. *leafe*, Acursius, lib. 1.
 Num. 26. *en la (q) cita*, Jasson in leg. Barbar. *leafe* Barbarius.
 Num. 27. *en la (r) cita*, Simancas lib. 27. cap. 14. & 15. part. 3. lib. 2. *leafe*, pag. 392.
 A la (f) lex 81. tit. 5. lib. 2. Recop. *leafe* lex 82.
 Num. 28. *en la (e) cita*, lex 6. & 73 tit. 1. lib. 2. Recop. *leafe* lib. 7.
En la (d) lex 5. tit. 18. lib. 7. Recop. leafe lex 6. tit. 18. lib. 4. Recop.
 Num. 29. *en la (e) cita* lex 25. tit. 4. part. 1. *leafe* lex 23. tit. 4. part. 3.
 Num. 30. *en la (g) cita* Pifa in Curia, lib. 1. *leafe* lib. 2.

§. II. ELECCION DE OFICIOS:

NUM. 2. *en la (b) cita* lex 2. tit. 4. p. 5. *leafe* p. 3. y *despues lex 2. tit. 9. lib. 3. Recop. leafe* ley 1. y *despues lex tit. 2. lib. 7. leafe*, lex 5. tit. 2. lib. 73 Recop.
 Num. 3. (c) Matth. cap. 1. *leafe*, cap. 18.
 Num. 4. *en la (f) cita*, l. 8. tit. 16. part. 2. *leafe* lex 3. tit. 19. part. 3. *despues lex 1. tit. 2. lib. 7. Recop. leafe* lex 4.
En la (g) cita, lex 5. tit. 25. lib. 4. Recop. *leafe*, lex 2.



ILUSTRACION,
Y CONTINUACION
A LA
CURIA PHILIPICA,
DONDE SE TRATA DE LOS JUICIOS
Forenses, Eclesiasticos, y Seculares.

TOMO PRIMERO.

PRIMERA PARTE.

JUICIO CIVIL.

SUMARIO DE LOS PARAGRAFOS DE ESTA PRIMERA PARTE.

§. I. Cabildo.	§. VII. Recusacion.	§. XIII. Dilatorias.
§. II. Eleccion de Oficios.	§. VIII. Juicio.	§. XIV. Contestacion.
§. III. Recibimiento.	§. IX. Instancia.	§. XV. Peremptorias.
§. IV. Jurisdiccion.	§. X. Litigantes.	§. XVI. Dilaciones.
§. V. Fuero.	§. XI. Libelo.	§. XVII. Prueba.
§. VI. Ministros.	§. XII. Citacion.	§. XVIII. Sentencia.

SUMARIO.

Si las Casas de Ayuntamiento se deben reparar de los Proprios de la Ciudad, ò se ha de repartir su importe, num. 1.

Si los oficios de los Regidores son perpetuos, ò anuales, num. 2.

Como, quando, y con qué solemnidades puede hacer el Ayuntamiento ordenanzas, y quien las ha de confirmar, num. 3.

El Asistente de Sevilla, como tiene Voto en los Ayuntamientos, num. 4.

A qué, y como asisten los Jurados en los Ayuntamientos, y si basta la autoridad del Ayuntamiento para obligar à los vecinos, y las solemnida-

des, que se necesitan para los contratos de la Universidad, y si quedan obligados los futuros vecinos, num. 5.

En qué casos se puede revocar lo hecho en un Cabildo por los mismos que votaron, num. 6.

Del secreto que se ha de guardar en los Ayuntamientos, num. 7.

Que las providencias de los Ayuntamientos se han de firmar por los Regidores de él, num. 8.

Como se han de repartir las comisiones à los Regidores, num. 9.

Si en tiempo de esterilidad se puede prohibir la extraccion de trigo, y no aviendo dinero, qué se ha de hacer, num. 10.


TERCERA PARTE
DEL JUICIO CRIMINAL.
SU MARIO DE LOS PARAGRAFOS,
de esta Tercera Parte.

§. I. Privilegio del Fuero.	§. VII. Conservador.	§. XIII. Confesion.
§. II. Fuero Eclesiastico.	§. VIII. Acusador.	§. XIV. Acusacion.
§. III. Fuero Secular.	§. IX. Acusado.	§. XV. Prueba.
§. IV. Domicilio.	§. X. Pesquisa.	§. XVI. Tormento.
§. V. Hermandad.	§. XI. Prision.	§. XVII. Sentencia.
§. VI. Pesquisidor.	§. XII. Retraidos.	§. XVIII. Reo ausente.

§. I.

PRIVILEGIO DEL FUERO.

SUMARIO.

Doñores, que tratan esta materia.

Si los Clerigos de menores Ordenes, no casados, gozan del Privilegio del Fuero Eclesiastico, num. 1.

Requisitos que se requieren, para que el Clerigo de menores Ordenes, no casado, goze del Privilegio del Fuero, num. 2.

Habito, y Tonsura Clerical, que han de traer los Clerigos de menores Ordenes, no casados, para gozar de este Privilegio, num. 3.

Como, y quando los Clerigos de menores Ordenes, y casados, gozan el Privilegio de el Fuero Eclesiastico, num. 4.

Si el Clerigo Bigamo goza de este Privilegio, num. 5.

Si la Mujer del Clerigo de menores Ordenes, casado, goza del Privilegio del Fuero Eclesiastico de su Marido, num. 6.

Si el que despues de aver cometido el delito se ordena, goza en el del Fuero Eclesiastico, num. 7.

Si el Oficial Real, ò publico, que estando en el uso del Oficio se ordena, goza en quanto à el, del Fuero Eclesiastico, num. 8.

Si el Clerigo de menores Ordenes, en el

tiempo que gozaba del Privilegio del Fuero, comete un delito, si despues no gozando, gozará de el en el, num. 9.

Quien, y como ha de conocer de la causa en que el Clerigo pretende gozar del Privilegio del Fuero, numer. 10.

Si los Religiosos Novicios gozan del Privilegio de los Professos, num. 11.

Si los Cavalleros de las Ordenes Militares gozan del Fuero de su Orden, num. 12.

Si los Hermitaños, y Hermanos de la Tercera Orden de San Francisco, gozan del Privilegio del Fuero, num. 13.

Si los Familiares del Santo Oficio gozan del Fuero de el, num. 14.

Y como gozan los Ministros Titulares, que sirven empleo, ibid.

Y si gozan los Familiares de los Cardenales, de los Obispos, y Clerigos del Fuero de quien lo son, ibid.

Si los Soldados gozan del Fuero de sus Capitanes, y Oficiales, num. 15.

Si la Jurisdiccion Ordinaria se puede extender à conocer de causa contra Soldados en algunos delitos, como son resistencia, armas cortas, y otros, num. 16.

Si los que gozan del Privilegio del Fuero pueden renunciarlo, num. 17.

Como, quando, y en que casos pueden los Regulares renunciar su Fuero, y someterse à la Jurisdiccion Ordinaria por delitos cometidos en sus empleos, y otros, num. 18.